

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver **ACUMULACIÓN DE PENAS** en favor del condenado **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.794.248.

#### ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **VEINTICINCO (25) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN** impuesta el 3 de abril de 2020 por el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** luego de haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos acaecidos el día 6 de septiembre de 2019, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado: 68.001.60.00.159.2019.06465 NI 17557.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **6 de septiembre de 2019**, hallándose actualmente recluido en la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Ingreso al despacho el radicado 68.001.60.00.159.2015.09492 NI 34507 proveniente del Juzgad1 Homólogo de Bucaramanga, para estudiar acumulación de penas.

## CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** deprecia la acumulación jurídica de penas y redención se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

### 1. SOBRE LA ACUMULACIÓN JURIDICA

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la acumulación jurídica de penas en favor del interno **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN**, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto en el **CPMS BUCARAMANGA**, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentre legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Conforme lo anteriormente mencionado, se relacionan las sentencias susceptibles de estudio de acumulación según consulta en la plataforma Justicia Siglo XXI, a saber:

94

Auto interlocutorio  
Condenado: SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
RADICADO: 68.001.60.00.159.2019.06465  
Radicado Penas: 17557  
Legislación: Ley 906 de 2004

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	SUBROGADO
2019-06465 NI. 17557 J5 EPMS	6-09-2019	03-04-2020 Juzgado 6 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	25 meses Y 27 Días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Ninguno
2015-09492 NI 34507 J1 EPMS	15-08-2015	07-09-2020 Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	18 Meses y 15 días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NINGUNO

En virtud de las anteriores decisiones y acompasado ello con las exigencias del art. 460 de la Ley 906 de 2004, se logra evidenciar que para el caso en concreto se reúne toda la requisitoria, atendiendo que las decisiones señaladas se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se encuentran suspendidas además que la pena solicitada para acumular con la que aquí se vigila es de la misma naturaleza, esto es, de prisión, siendo la primera sentencia emitida en su contra la del **3 de abril de 2020** (Rad. 2019-06465 NI 17557) por hechos acaecidos el **6 de septiembre de 2019**, entre tanto, la otra sentencia objeto de análisis, si bien es cierto fue emitida con posterioridad a la mencionada, los hechos allí sancionados datan el 15 de agosto de 2015 , es decir, que si corresponden a hechos acaecidos con anterioridad a la primera decisión; amen de no observarse que ese reproche penal obedezca a delito cometido durante su privación de la libertad, acontecida esta última el **6 de septiembre de 2019**.

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** frente a la sentencia condenatoria analizada, luego en esas condiciones y advertida la procedencia es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal<sup>1</sup>, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas, y en ningún

<sup>1</sup> Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

caso, el límite máximo de sesenta (60) años (por ser hechos acaecidos en vigencia de la Ley 906 de 2004), ni el otro tanto de la pena mayor.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de **VEINTICINCO (25) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN** – radicado 2019-06465 NI 17557, pena que se verá incrementada prudencialmente y bajo criterios de proporcionalidad en las siguientes proporciones así:

<b>RADICADO</b>	<b>HECHOS</b>	<b>SENTENCIA 1era Instancia</b>	<b>PENA</b>	<b>DELITO</b>	<b>INCREMENTO ART. 31</b>
2019-06465 NI. 17557 J5 EPMS	06-09-2019	03-04-2020 Juzgado 6 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	25 meses y 27 días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	<b>Pena Base 25 meses y 27 días</b>
2015-09492 NI 34507 J1 EPMS	15-08-2015	07-09-2020 Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	18 Meses y 15 días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Se incrementa a Pena Base <b>9 meses Y 3 días</b>

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

AS

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, esto es, 35 meses.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia aquí acumulada (2015-09492 ni 34507), en tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará a los Juzgados que emitieron las sentencias ahora acumuladas, así como al Juzgado Primero Homólogo que le fue repartida para su conocimiento, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la decisión a la Dirección del **CPMS BUCARAMANGA** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado.

## 2. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17854887	07-05-2020 a 30-06-2020	-----	<b>210</b>	Sobresaliente	41
17925753	01-07-2020 a 30-09-2020	-----	<b>318</b>	Sobresaliente	41v
18006876	01-10-2020 a 31-12-2020	-----	<b>366</b>	Sobresaliente	42
<b>TOTAL</b>			<b>894</b>		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

<b>ESTUDIO</b>	894 / 12
<b>TOTAL</b>	75 días

Es de anotar que existe constancia de calificación BUENA y EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** un quantum de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento, así:

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

6 de septiembre de 2019 a la fecha —→ 18 meses 2 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en el presente auto —→ 2 meses 15 días

<b>Total Privación de la Libertad</b>	<b>20 meses 17 días</b>
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** ha cumplido una pena de **VEINTE (20) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACUMULAR** las penas impuestas al señor **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.794.248 por los siguientes Juzgados:

96

<b>RADICADO</b>	<b>HECHOS</b>	<b>SENTENCIA 1era Instancia</b>	<b>PENA</b>	<b>DELITO</b>	<b>INCREMENTO ART. 31</b>
2019-06465 NI. 17557 J5 EPMS	06-09-2019	03-04-2020 Juzgado 6 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	25 meses y 27 días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	<b>Pena Base 25 meses y 27 días</b>
2015-09492 NI 34507 J1 EPMS	15-08-2015	07-09-2020 Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	18 Meses y 15 días	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Se incrementa a Pena Base <b>9 meses Y 3 días</b>

**SEGUNDO.- FIJAR** como penalidad **ACUMULADA** la de **TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN**, y la pena **ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el mismo término de la pena principal, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO- INCORPORAR** a la presente actuación las sentencias descritas en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

**CUARTO.- COMUNICAR** la presente acumulación jurídica al Juzgado que emitió la sentencia hoy acumulada y al Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado, previo registro de las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

**QUINTO.- COMUNÍQUESE** esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

**SEXO.- RECONOCER a SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** como redención de pena por **ESTUDIO** un quantum **VEINTE (20) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEPTIMO.- DECLARAR** que a la fecha el condenado **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZÓN** ha cumplido una pena de **VEINTE (20) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**OCTAVO.- CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**Juez**